



RESOLUCION DE GERENCIA N° 005 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 003627 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002988-2015-MPH ambos de fecha 22 de abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en una fiscalización inopinada con participación del personal de Vigilancia Sanitaria, Policía Municipal y Serenazgo, fiscaliza el establecimiento comercial "Comercial Abel" de Venta de abarrotes al por mayor y menor ubicado en la Asoc. Nery Garcia Zarate Mz."R" Lt. 16, se constata 03 sacos de arroz de 10 Kg. Y 01 saco de azúcar. Los cuales al ser pesados en la balanza electrónica arrojan pesos de 9.98Kg., 9.96 Kg, 9.96 Kg, y el azúcar pesa 9.92 Kg, por ello se le sanciona al establecimiento por vender productos con peso menor de lo permitido, por estos hechos se impone Notificación de Sanción N° 003627 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002988-2015-MPH ambos de fecha 22 de abril de 2015, al administrado don PERCY YARAN AVENDAÑO, por haber incurrido en la infracción de "por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso" con código 05-119; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la Notificación de Sanción N° 003627; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada (vacancia de llegar a los 3 meses consecutivos" con código 05-035, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, los conductores de los puestos de mercados de abastos, deben conducir en forma personalmente y todos los días en el horario establecido, en caso de ausentarse por un período mayor a tres meses, debe comunicar por escrito al administrador del Mercado, justificando con medios probatorios eficaces, en caso contrario debe hacer la entrega a la Entidad, para ceder a otras personas que necesitan trabajar, especialmente los comerciantes ambulantes que por producto del problema social de migración del campo a la ciudad, se instalan alrededor de las instituciones, zonas rígidas y otras áreas no permitidas, obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular, para resolver este problema álgido es necesario contar con espacios disponibles en los mercados de abastos, por esta razón los concesionarios no pueden acaparar solo con el afán de mantener como se fuera su propiedad sin explotar, sino que necesitamos para dar trabajo a la población económicamente activa para generar sus ingresos y reducir la pobreza que azota las familias en el distrito de Ayacucho, por consiguiente se proseguirá con la aplicación de la medida complementaria de declaración de vacante de los puestos de ventas por encontrarse cerradas, según el cuadro de infracciones y sanciones administrativas - 2011, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



SE RESUELVE:

SANCIONAR al infractor don PERCY YARAN AVENDAÑO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "Comercial Abel" de Venta de abarrotes al por mayor y menor con la multa equivalente al 5 % de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventidos con 50/100 nuevos soles, (S/. 192.50), por la infracción de por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso" con código 05-119.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesada en la Asoc. Nery Garcia Zarate Mz."R" Lt. 16, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 4022-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a lo solicitado, remito a Ud., copia del original de: RG-1005-2015-MPH/ESM.

de fecha: 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Luis A. Quiroga Escalante
JEFE (e)